



TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

ORDENANZA REGULADORA Nº 21

Artículo 1º. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos, los que al respecto se establecen en el Real Decreto la cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1937, de 30 de julio, (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 23 de diciembre).

3. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE	PESETAS
<u>Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos</u>	
1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre	1.80 €
2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre	7.21 €
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una al semestre	3.61 €
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

metro lineal o fracción	0.30 €
5. Cables de alimentación de energía eléctrica colocados en la vía pública o terreno de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre	0.30 €
6. Cables de conducción eléctrica. subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al semestre	0.30 €
7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre	0.30 €
8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre	0.30 €
9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre	0.30 €
10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre	0.42 €
11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por cada metro lineal o fracción, al semestre	0.42 €
NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro lineal, al semestre	el 10% más

Tarifa segunda. Postes

1. Postes con diámetro superior a 50 cm. Por cada poste y semestre	6.01 €
2. Postes con diámetro inferior a 50 cm y superior a 10 cm. Por cada poste y semestre	4.81 €
3. Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre	3.61 €

NOTA.- Si el poste sirve de sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100, respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Tarifa tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

1. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre	7.21 €
2. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre	7.21 €

Tarifa cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre	3.01 €
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al semestre	1.20 €

Tarifa quinta. Grúas

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre	72.12 €
---	---------

NOTAS: 1ª Las cuantías que corresponden abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.- 2ª El abono de este precio público no exime de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Tarifa sexta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

- | | |
|--|--------|
| 1. Subsuelo: Por cada m ³ del subsuelo realmente ocupado medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre | 0.30 € |
| 2. Suelo: Por cada m ² o fracción, al semestre | 0.30 € |
| 3. Vuelo: Por cada m ² o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre | 0.30 € |

Artículo 5º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente a la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

Artículo 6º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia
- B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta Tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.002 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.